

Expediente: **7276/19**
Carátula: **CFN S.A. C/ VERA ANA CAROLINA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **21/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VERA, ANA CAROLINA-DEMANDADO

23231174699 - CFN S.A., -ACTOR

23231174699 - PEREZ CAPOSUCCO, LUIS EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

30685656627 - COMUNA LA ESPERANZA -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 7276/19



H106038653123

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: CFN S.A. c/ VERA ANA CAROLINA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°7276/19.-

San Miguel de Tucumán, 20 de agosto de 2025.

Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por el letrado Perez Capozucco Luis Eduardo actuando en el doble caracter en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO:

Que por providencia de fecha 19/05/22 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba la demandada Vera Ana Carolina como empleado de COMUNA LA ESPERANZA hasta cubrir la suma de \$21.288,36 en concepto de capital, con más la suma de \$6.386,51, calculada provisoriamente para responder a acrecidas. Asimismo se ordena trabar embargo hasta cubrir las sumas de \$46.500 y \$13.950 en concepto de honorarios regulados al letrado Perez Capozucco, Luis Eduardo y por acrecidas provisorias, respectivamente.

En autos obra cédula que notifica el embargo de fecha 19/05/22 recepcionada el 27/09/24.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 16/12/24 se ordena intimar por cédula a COMUNA LA ESPERANZA para que en el término de 5 días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 19/05/22, recepcionado en fecha 27/09/24 bajo apercibimiento de aplicar sanciones pecuniarias (astreintes), de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicha cédula fue notificada el 23/04/25.

En fecha 04/08/25 el letrado solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 05/08/25 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, COMUNA LA ESPERANZA, a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme cédulas de fecha 27/09/24 y 23/04/25), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada por el letrado.

Por ello;

RESUELVO:

I) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **COMUNA LA ESPERANZA** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CIEN MIL (\$100.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

II) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado Perez Capozucco Luis Eduardo, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **COMUNA LA ESPERANZA** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CIEN MIL (\$100.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER.MDLMCT.

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 20/08/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



